

140-2016

bb

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

El día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se presentó escrito firmado por los miembros del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia (folios 446 - 449), por medio del cual hacen aclaración en relación con la prueba.

I. Los miembros del mencionado consejo directivo, en el escrito *supra* relacionado, señalan que existe error en el rechazo como medio probatorio, de documentos supuestamente presentados por esa institución, que constan en fotocopia simple; y aclaran que los mismos fueron presentados por la parte actora junto con su demanda, y no por esa autoridad, señalando que, así se detalló en el escrito presentado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, descritos en el cuadro 1, consistentes en: 1) denuncia de Platinum, S.A. de C.V.; 2) auto de instrucción y su acta de notificación; 3) auto de ampliación del plazo del procedimiento sancionador; 4) auto en el cual, entre otros, se realiza el señalamiento para interrogatorio; 5) auto que resuelve la recusación del Superintendente de Competencia, interpuesto por DIGICEL; 6) resolución final, resolución del recurso de revisión y dictamen pericial.

Al respecto, esta Sala hace las siguientes consideraciones:

Los miembros del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, presentaron escrito ofreciendo prueba el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete (folios 389 y 391), y según se observa a folio 389 vuelto, relacionaron en el numeral 5 del romano II lo siguiente: *"Así a continuación, este CD establecerá que todos los documentos incorporados (relacionados con el objeto de la controversia de este proceso) coadyuvan a probar la legalidad de lo actuado, tal como se advertirá en el cuadro 1 que se presenta a continuación: CUADRO 1 "documentos físicos y electrónicos incorporados en la demanda de DIGICEL y en el informe justificativo presentado por este CD"*.

Mediante auto de las nueve horas siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis (folios 440 y 441), esta Sala luego del análisis de los documentos ofrecidos como prueba por la autoridad demandada, determinó en el romano I que, algunos de ellos fueron presentados en fotocopia simple, específicamente los contenidos en el cuadro 2 folios del 392 - 399, 402 - 435; y por ello los rechazó como tales.

No obstante, los miembros del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia, señalan que esta Sala ha incurrido en un error al señalar que rechaza como prueba la documentación aportada por el consejo directivo, cuando las fotocopias simples fueron presentadas por DIGICEL.

Ante ello esta Sala, advierte a la referida autoridad, que según el escrito de folios 389 y 390, ésta adjuntó una serie de documentos, los cuales relacionó en el cuadro 1 y 2 del mismo, sin manifestar o aclarar en esa oportunidad procesal, que lo detallado en el cuadro 1 no era prueba ofrecida, sino únicamente una ilustración de sus argumentos. Además cabe aclarar que entre los documentos que fueron rechazados por este Tribunal, por constar en fotocopia simple, se encuentran todos los contenidos en los folios relacionados (392 al 399 y del 402 al 435), y que figuran en el cuadro 2 y no en el cuadro 1 como lo sostiene dicha autoridad en su escrito; documentos que no coinciden con los que la autoridad demandada enumera en su escrito del diecisiete de agosto del año en curso.

De igual forma, de la revisión de la documentación ofrecida como prueba por la autoridad demandada, según escrito relacionado (folios 389 y 390), es claro que efectivamente los documentos rechazados por este tribunal, no fueron presentados por la parte actora adjuntos a la demanda, como lo sostiene el consejo directivo demandado, ni tampoco constan anexos al informe justificativo rendido por ese consejo; por lo que, no existe el error que atribuye la autoridad demandada.

Adicionalmente la referida autoridad, solicita incorporar prueba documental, que adjunta nuevamente al escrito relacionado (folios 389 y 390), consistente en copias certificadas, de: denuncia de Platinum, S.A. de C.V., auto de ampliación del plazo del procedimiento sancionador, resolución final, y resolución del recurso de revisión, a fin que sea valorada.

Al respecto, esta Sala advierte que, el término de aportación de prueba, a que hace referencia el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa –veinte días-, ha precluido, en razón que la apertura del mismo fue notificada a dicha autoridad hasta el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (folio 387), y finalizó el día veintiuno de abril de este año, y siendo que la autoridad demandada presentó su solicitud el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, es decir a más de dos meses después del vencimiento el plazo, en su escrito y documentación únicamente será agregada al presente proceso.

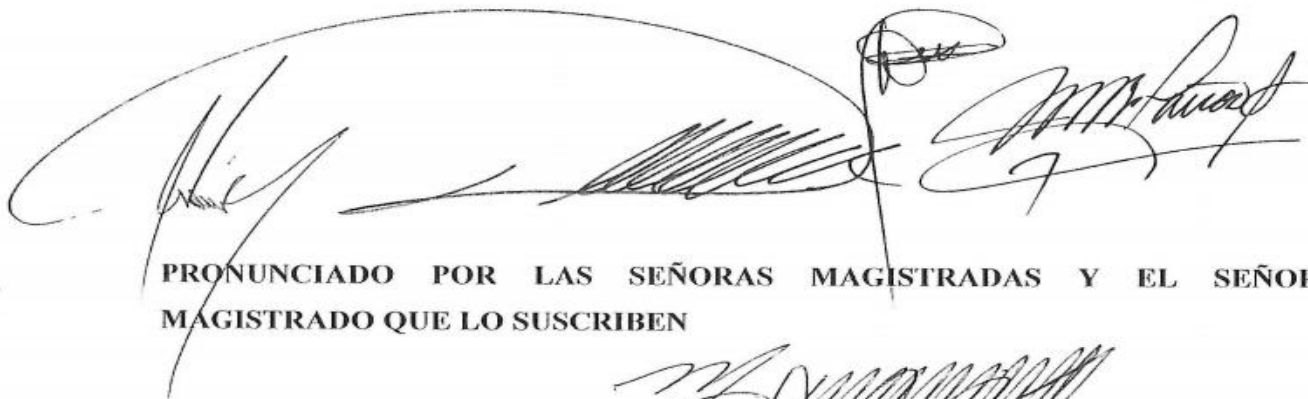
II. De conformidad a lo expuesto, esta Sala **RESUELVE**:

1) Declarar sin lugar la aclaración solicitada por los miembros del consejo directivo de la Superintendencia de Competencia como autoridad demandada, en cuanto no existe error en el rechazo de la prueba contenida en fotocopia simple, resuelto en auto pronunciado por esta Sala a las nueve horas siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el romano I de la presente resolución; en consecuencia se confirma lo decidido en la referida resolución.

2) En virtud de haber transcurrido el término probatorio establecido en el artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde continuar con la siguiente etapa procesal.

3) De conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es procedente correr traslado a la parte actora, a la autoridad demandada, a la tercera beneficiada, y al Fiscal General de la República para que presenten su respectivo alegato en el plazo común de ocho días hábiles.

NOTIFÍQUESE.-

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large, sweeping signature on the left and several smaller, more compact signatures on the right.

PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN

A single, large handwritten signature in black ink, centered below the text.

10:45
19/01/18

